

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSELLERÍA DE MEDIO AMBIENTE E CAMBIO CLIMÁTICO Y LA ASOCIACIÓN "COORDINADORA PARA O ESTUDO DOS MAMÍFEROS MARIÑOS-CEMMA", PARA LA ASISTENCIA, RECUPERACIÓN Y ESTUDIO DE LOS REPTILES (TORTUGAS) Y MAMÍFEROS MARINOS VARADOS EN EL LITORAL DE LA COMUNIDAD AUTÓNOMA DE GALICIA

Santiago de Compostela,

REUNIDOS

De una parte, la Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático, representada por Ángeles Vázquez Mejuto, de acuerdo con el Decreto 44/2024, de 14 de abril, de su nombramiento, interviniendo en representación de la Xunta de Galicia, en virtud de las facultades atribuidas por el artículo 34 de la Ley 1/1983, de 22 de febrero, de normas reguladoras de la Xunta y de su presidencia, y el artículo 2 de la Resolución de 8 de abril de 1991, por la que se publica el Acuerdo de la Xunta de Galicia de 27 de marzo de 1991, sobre convenios de cooperación con otros entes públicos y de colaboración con particulares.

De otra parte, la Asociación "Coordinadora para o estudo dos mamíferos mariños-CEMMA" (NIF G15400500) representada por Xabier Pin Vázquez, presidente de la citada Asociación, designado en virtud de nombramiento por votación de los socios de fecha de 9 de septiembre de 2022.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad y legitimación precisas para suscribir el presente convenio en la representación que ostentan y, en su virtud:

EXPONEN

PRIMERO. Que la comunidad autónoma de Galicia tiene competencias para establecer normas adicionales sobre la protección del medio ambiente según el artículo 27.30 del Estatuto de Autonomía (Ley orgánica 1/1981, de 6 de abril), en consonancia con el artículo 149.1.23 de la Constitución Española y con el Real decreto 167/1981, de 9 de enero, de transferencias y competencias de la Administración del Estado a la Xunta de Galicia en materia de conservación de la naturaleza, 1234/1983, de 20 de abril, de adaptación de transferencias efectuadas a la Xunta de Galicia en materia de conservación de la naturaleza y 1535/1984, de



20 de junio, de ampliación y adaptación de las funciones y servicios del Estado a la comunidad autónoma de Galicia en materia de conservación de la naturaleza, mediante los que se regula el traspaso de funciones y servicios a la comunidad autónoma en materia de agricultura, pesca y conservación de la naturaleza.

En concordancia con esto, la Ley 5/2019, de 2 de agosto, del Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, en su artículo 88, determina que la Administración autonómica adoptará, en su ámbito competencial, las medidas necesarias para garantizar la conservación, protección y recuperación de la biodiversidad que vive en estado silvestre en Galicia.

El Decreto 42/2024, de 14 de abril, por el que se establece la estructura orgánica de la Junta de Galicia y en el Decreto 137/2024, de 20 de mayo, por el que se establece la estructura orgánica de la Consellería de Medio Ambiente e Cambio Climático (en adelante, CMACC) le atribuye a este órgano de la administración autonómica las funciones en materia de ambiente y conservación del patrimonio natural.

SEGUNDO. Que la Asociación "Coordinadora para o estudo dos mamíferos mariños" (en adelante Asociación "CEMMA") es una organización sin ánimo de lucro de ámbito gallego, inscrita en el Registro de Asociaciones y en el Registro Gallego de Entidades Ambientales de Galicia, que tiene entre sus fines, el fomento de acciones que lleven consigo la conservación de las tortugas y mamíferos marinos. En consonancia con este fin, la asociación viene participando y colaborando activamente desde 1999 en la asistencia a los animales varados en la costa gallega y en la recuperación de ejemplares heridos.

La Asociación "CEMMA" está constituida por socios individuales y socios colectivos entre ellos: ERVA, Asociación Naturalista do Baixo Miño (ANABAM), Asociación Galega para a Defensa Ambiental de Galicia (ADEGA), Hábitat y el Colectivo Ecoloxista do Salnés.

Al mismo tiempo es miembro fundador de la Sociedad Española de Cetáceos y miembro de European Cetacea Society. Está integrada en el Plan de voluntariado de Galicia desde 2003 y fue declarada asociación de utilidad pública en 2010 (DOG nº 212, de 4 de noviembre de 2010).

La Asociación "CEMMA" además de disponer de dos unidades móviles para la atención de los ejemplares varados, cuenta con un establecimiento veterinario destinado en exclusividad a la atención y tratamiento de reptiles y mamíferos marinos, localizado en el ayuntamiento de Nigrán (Pontevedra) e inscrito en el Registro Gallego de Núcleos Zoológicos.

Las características morfológicas de los reptiles y mamíferos marinos, la inclusión de muchos de ellos en el listado de especies en régimen de protección especial y en el Catálogo español



de especies amenazadas , así como la distribución dispersa de los varamientos a lo largo de la costa gallega son factores que determinan que sea preciso contar con experiencia en la manipulación y tratamiento de los ejemplares, además de disponer de instalaciones idóneas destinadas en exclusiva al tratamiento de este tipo de animales con el fin de evitar contaminaciones cruzadas, así como de suficiente personal cualificado y comprometido, bien a través de personal propio o de voluntariado, para su atención, características con las que cumple la Asociación "CEMMA" a la vista de su trayectoria en la asistencia a los animales varados y de recuperación de ejemplares heridos de estas especies y la disponibilidad en régimen de exclusividad de las infraestructuras y medios necesarios para desarrollar estas actuaciones.

La Asociación "CEMMA" cumple todos los requisitos establecidos en el artículo 10 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia para obtener la condición de beneficiario.

De conformidad con las anteriores consideraciones, la CMACC y la Asociación "CEMMA" establecen el presente convenio con acuerdo las siguientes

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO

Es objeto de este convenio establecer las condiciones para acordar la colaboración entre la CMACC y la Asociación "CEMMA" para asistencia veterinaria y recuperación de los reptiles, en especial de las tortugas marinas, y mamíferos marinos varados en los espacios naturales protegidos pertenecientes a la Red Natura 2000 de Galicia, así como para la recopilación de la información resultante de los varamientos registrados en las costas gallegas.

SEGUNDA. OBLIGACIONES DE LA ASOCIACIÓN "CEMMA"

La Asociación "CEMMA" se compromete a:

- 1º. Comunicar a la CMACC la detección de los episodios de varamientos de las tortugas y mamíferos marinos o con riesgo de varar, que ocurran en las costas de Galicia durante la vigencia del presente convenio.
- 2º. Prestar asistencia a los animales varados vivos de estas especies y proporcionarles los primeros auxilios y la atención de emergencia en la costa, así como el tratamiento veterinario, hospitalización, cuidados y alimentación durante su recuperación así como contribuir, de ser preciso, a su reingreso al mar.
- 3º. Determinar, de ser factible, la causa de muerte de los ejemplares varados, de ser el



caso, mediante los exámenes post-mortem y/o la recogida de muestras necesarios, que deberán ser suficientes para la determinación de la causa.

4º. Desarrollar todas las prácticas recogidas en este convenio conforme a la normativa en materia de sanidad, bienestar y transporte animal y en las guías de buenas prácticas y estándares nacionales e internacionales de recuperación y tratamiento veterinario de las tortugas y mamíferos marinos.

5º. Proporcionar a la CMACC toda la información relativa a las actuaciones desarrolladas en el marco de este convenio, con la periodicidad y de acuerdo con los requerimientos y modelos que se determinarán por parte del personal técnico de la CMACC, con el objeto de estandarizar la recogida de la información para su tratamiento posterior. En especial, se comprometen a proporcionar copia de todas las fichas clínicas y cualquiera otra información relativa a los tratamientos veterinarios y terapias aplicadas sobre los animales durante las fases de tratamiento y recuperación, así como de los informes de las necropsias efectuadas, de ser el caso.

6º. Guardar la confidencialidad debida en relación con las actividades incluidas en el presente convenio, no pudiendo ser difundida la información derivada de las actuaciones realizadas ni entregada o cedida para uso de terceros, sin la previa autorización expresa de la CMACC.

7º. Hacer constar expresamente la colaboración con la CMACC en todos los anuncios y documentos que se elaboren relacionados con las actividades de este convenio.

8º. Facilitar toda la información que le sea requerida por la CMACC en relación con la justificación del convenio, así como por la Intervención General de la comunidad autónoma, por el Tribunal de Cuentas y por el Consello de Contas en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la ayuda.

9º. Reintegrar, total o parcialmente, la compensación económica percibida en el supuesto de incumplimiento de las condiciones establecidas establecidas en este convenio.

TERCERA. OBLIGACIONES DE LA CMACC

La Consellería por su parte asume los siguientes compromisos:

1º. Diseño y supervisión de las propuestas de acciones encaminadas a prestar asistencia y recuperación de las tortugas y mamíferos marinos que varen en las costas de Galicia, en especial las relativas al reingreso al medio natural de los ejemplares recuperados.

2º. Financiar las actividades definidas en el convenio.



CUARTA. FINANCIACIÓN

La CMACC aportará a la finalidad de este convenio la cantidad de quince mil euros (15.000 €), con cargo a la siguiente aplicación presupuestaria 06.04.541B.481.0 de los presupuestos generales de la comunidad autónoma de Galicia para el año 2026, proyecto de gasto 2016 00362.

QUINTA. RÉGIMEN DE JUSTIFICACIÓN Y PAGO

Será de aplicación lo dispuesto en la Ley 9/2007, de 13 de junio, de subvenciones de Galicia y en su reglamento de desarrollo aprobado por el Decreto 11/2009, de 8 de enero. En consecuencia la Asociación "CEMMA", en su condición de beneficiaria, asume los compromisos establecidos en el artículo 11 de la citada Ley, en concreto:

- 1º. Cumplir el objetivo, ejecutar el proyecto, realizar la actividad o adoptar el comportamiento que fundamenta la concesión de la subvención.
- 2º. Justificar ante la CMACC la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o el disfrute de la subvención.
- 3º. Someterse a las actuaciones de comprobación que efectuará la CMACC, así como a cualquiera otra actuación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, para lo cual se aportará cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.
- 4º. Comunicarle a la CMACC la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas.
- 5º. Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos recibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

En cuanto al régimen de justificación de los gastos, la Asociación "CEMMA" asume como beneficiaria los siguientes deberes:

- 1º. De acuerdo con lo previsto en el artículo 28 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, una vez finalizadas las actuaciones deberá justificar ante la CMACC el cumplimiento de las condiciones de la ejecución y la consecución de los objetivos previstos.

Solo se considerarán gastos subvencionables aquellos que, de hecho indudable, respondan a la naturaleza de las actividades subvencionables, de acuerdo con lo recogido en el anexo de



este convenio, se realicen durante el período de vigencia del presente convenio.

De acuerdo con lo establecido en los artículos 62 y 65.4f) del Decreto 11/2009, de 8 de enero, se efectuarán los pagos de la siguiente manera:

- Pago parcial de los gastos realizados por la Asociación "CEMMA", siendo preciso que antes de 15 de julio 2026, la Asociación aporte los correspondientes justificantes de gastos y de pagos junto con una memoria explicativa del coste de las actividades realizadas.

En el pago parcial se incluirán los gastos realizados desde el 16 de diciembre de 2025.

- Pago final una vez justificados los gastos comprensivos del resto del importe del convenio para el año 2026. Para estos efectos, antes de 15 de diciembre del año 2026, la Asociación aportará los correspondientes justificantes de gastos y de pagos junto con una memoria explicativa del coste de las actividades realizadas a partir de 16 de julio del año 2026.

2º. Facilitarle, si fuera el caso, toda la documentación que requiera la Intervención de la comunidad autónoma, el Tribunal de Cuentas y el Consello de Contas, en el ejercicio de sus funciones de fiscalización y control del destino de la subvención objeto de este convenio.

3º. Comunicar a la CMACC, de ser el caso, las alteraciones en las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda objeto de este convenio y, en todo caso, la obtención concurrente de subvenciones o ayudas otorgadas por otras administraciones, entes públicos o privados, nacionales o internacionales a los efectos de proponer, se había procedido, la modificación de las condiciones establecidas en este convenio.

De acuerdo con el artículo 28.6 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, cuando las actividades fueran financiadas además de con la subvención, con fondos propios u otra subvenciones y recursos, deberán acreditarse en la justificación el importe, origen y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas. El importe total de las ayudas recibidas para el objeto de la subvención no podrá superar el 100 % del coste total del gasto.

4º. Reintegrar a la CMACC, de acuerdo con el artículo 33 de la Ley 9/2007, de 13 de junio, la cantidad percibida y el interés de demora correspondiente desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en la que se acuerde el procedimiento de reintegro para el caso de incumplimiento de las condiciones en él establecidas.

SEXTA. REAJUSTE DE LAS CANTIDADES ASIGNADAS

Los compromisos de gasto recogidos en este convenio, podrán ser reajustados por la Comisión de Seguimiento prevista en la cláusula séptima, con el límite de la cantidad máxima



prevista en la cláusula cuarta de este instrumento y, siempre que no aumente su número de anualidades, para acompañarlos al óptimo desarrollo del convenio y la consecución de los objetivos fijados, sin que esta redistribución necesite de la tramitación de una adenda al convenio.

Cualquiera otra modificación en el contenido de este convenio se registrará por lo previsto en la cláusula novena.

SÉPTIMA. COMISIÓN DE SEGUIMIENTO

Para el seguimiento, ejecución e interpretación de este convenio se crea una Comisión de Seguimiento constituida por dos representantes de ambas instituciones que se ocupará de llevar a término las estipulaciones de este convenio.

Esta comisión tendrá como funciones: el seguimiento del cumplimiento del convenio, en caso necesario, concretar aquellos aspectos de la ejecución del convenio que lo requieran, asegurar el intercambio de información entre las partes firmantes y resolver de común acuerdo cualquier duda o diferencia que se formule sobre la interpretación y aplicación del convenio.

La comisión de seguimiento podrá, a la vista del ritmo de ejecución del convenio, acordar la redistribución de las cantidades asignadas en el anexo de este convenio "Gastos de naturaleza subvencionable" con el objetivo de alcanzar el desarrollo óptimo del convenio y la consecución de sus objetivos.

La citada comisión establecerá un calendario periódico de reuniones sin perjuicio de que la urgencia de cualquier circunstancia obligue a celebrar las que sean necesarias.

OCTAVA. VIGENCIA

Este convenio entrará en vigor al día siguiente de su firma, siendo de aplicación a los gastos realizados desde el 16 de diciembre de 2025 y mantendrá su vigencia hasta el 15 de diciembre 2026.

NOVENA. MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Las partes podrán modificar el presente convenio en cualquier momento, de mutuo acuerdo.

DÉCIMA. CAUSAS DE EXTINCIÓN

Este convenio se extinguirá por mutuo acuerdo de las partes, por el incumplimiento reiterado por cualquiera de las partes de los deberes adquiridos, o por cambios en la normativa que motivó la suscripción del mismo.



UNDÉCIMA. NATURALEZA Y JURISDICCIÓN COMPETENTE

Este convenio tiene naturaleza administrativa. Las cuestiones litigiosas que puedan surgir con la interpretación, resolución y efectos del presente convenio serán resueltas por la Comisión de Seguimiento del convenio, y en última instancia por la persona titular de la CMACC cuyas resoluciones ponen fin a la vía administrativa y contra ellas se podrá interponer recurso contencioso-administrativo según lo dispuesto en la Ley reguladora de dicha jurisdicción. En todo lo no recogido en este convenio, en lo que al régimen de financiación se refiere, se estará en lo dispuesto en la normativa de aplicación en materia de ayudas y subvenciones, más concretamente, en la Ley 9/2007, de 13 de julio, de subvenciones de Galicia y en su Reglamento de desarrollo.

DÉCIMO SEGUNDA. PUBLICIDAD

La firma del presente convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales que consten en el convenio, y el resto de especificaciones contenidas en el mismo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG núm. 30 de 15 de febrero) y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG núm.149 de 3 de agosto).

DECIMOTERCERA. RELACIÓN LABORAL

La suscripción del presente convenio no implica relación laboral contractual o de cualquier otro tipo entre los profesionales que vayan a desarrollar las actividades y la CMACC de manera que no se le podrá exigir responsabilidad alguna, ni directa, ni indirecta o subsidiaria, por los actos o hechos acaecidos en su desarrollo.

DECIMOCUARTA. PROTECCIÓN DE DATOS DE CARÁCTER PERSONAL

Las partes firmantes se obligan al cumplimiento del Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y de la Comisión, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos y por el que se deroga la Directiva 95/46/CE (Reglamento general de protección de datos), de la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa vigente de aplicación en cada momento en materia de protección de datos.

DÉCIMO QUINTA. CONSENTIMIENTO EXPRESO



La firma del presente convenio supondrá el consentimiento expreso de las partes firmantes para incluir y hacer públicos los datos personales que consten en el convenio, y el resto de especificaciones contenidas en el mismo, de conformidad con el artículo 15 de la Ley 1/2016, de 18 de enero, de transparencia y buen gobierno (DOG nº 30 de 15 de febrero) y el Decreto 126/2006, de 20 de julio, por el que se regula el registro de convenios de la Xunta de Galicia (DOG nº 149 de 3 de agosto).

DECIMOSEXTA. TRAMITACIÓN DEL EXPEDIENTE DE GASTO

Este convenio se tramita de acuerdo con lo establecido en la Orden de 11 de febrero de 1998 por la que se regula la tramitación anticipada de expedientes de gasto, modificada por las Ordes de 27 de noviembre de 2000 y de 25 de octubre de 2001 quedando condicionado a la existencia de crédito adecuado y suficiente en los presupuestos de la comunidad autónoma para el año 2026.

Y en prueba de conformidad por todo lo anteriormente expuesto y estipulado, firman el presente convenio de colaboración en el lugar y fecha de su firma digital.

La conselleira de Medio Ambiente
e Cambio Climático

Ángeles Vázquez Mejuto

El presidente de la Asociación "CEMMA"

Xabier Pin Vázquez



ANEXO

GASTOS DE NATURALEZA SUBVENCIONABLE

Gastos derivados de la recogida de información y/o elaboración de informes y de la asistencia y tratamiento de los animales varados:

- Gastos derivados del registro y elaboración fichas varamiento, elaboración historias clínicas, elaboración informes de necropsia: 2.500 €
- Gastos derivados del funcionamiento y mantenimiento de las instalaciones que sean necesarios para la asistencia y tratamiento a los animales: 10.000 €.
- Gastos de la realización exámenes post-mortem de los animales fallecidos y toma de las muestras necesarias: 2.500 €.